



DI 04/17

14/03/2017

Mayor A.B. DEM.  
Edmundo Román Núñez González

## DERECHOS HUMANOS Y LAS FUERZAS ARMADAS

### INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos han cobrado un auge progresivo en los últimos siglos, particularmente desde el surgimiento de las teorías liberales, que subrayan el papel del individuo por sobre la colectividad. Sin embargo, se pueden detectar algunos indicios aún antes de estas etapas, remontándose a organizaciones sociales tan antiguas como el hombre mismo. El código de Hammurabi respondía en forma principal, al derecho de seguridad jurídica.

De igual modo, las organizaciones militares se han presentado en todas las etapas históricas del ser humano, existiendo conflictos armados desde tiempos ancestrales. Es sin embargo evidente que el surgimiento de las Fuerzas Armadas profesionales, se consolida al mismo tiempo que el concepto de Estado se arraiga en las sociedades humanas. El Estado debió considerar organizaciones que le permitieran esgrimir el derecho de usar la fuerza para permitir su subsistencia, que consistieron en las Fuerzas Armadas y policíacas.

El presente ensayo, pretende establecer la relación existente entre las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, atendiendo a variables del campo de estudio de la Ciencia Política. Para tal efecto, se consideraron los aspectos interrelacionados entre los conceptos de individuo, Estado, Derechos Humanos y Fuerzas Armadas.

### DISCUSIÓN

#### **Relación entre el individuo, el Estado y los Derechos Humanos.**

El ser humano, como individuo, es claramente el elemento constitutivo básico de toda sociedad. Rousseau menciona que: “El hombre es libre por naturaleza, ya que ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas”<sup>1</sup>. De ello se deduce que la principal ley de la naturaleza humana es velar

<sup>1</sup> Rousseau, J. J. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Editorial Porrúa, México, 1998. p. 3.



por su propia conservación, cuando adquiere la edad en que es el único juez de los medios adecuados para conservarse, se convierte en dueño de sí mismo<sup>2</sup>. Es así como la libertad es ejercida no sólo por ser una ley natural, sino por decisión propia del individuo.

Adicionalmente, no es factible perder la libertad voluntariamente sin privarse con ello de una característica fundamental del ser humano. Renunciar a su libertad es renunciar a su condición de hombre, a los derechos de la humanidad y aún a sus deberes<sup>3</sup>. Por ello, la libertad es irrenunciable para aquel que se ostenta como auténtico hombre.

Estos derechos humanos, se definen como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Se encuentran establecidos dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes<sup>4</sup>. Estas prerrogativas son inalienables, por lo que cualquier forma de organización que el hombre adopte, no deberá prescindir de este reconocimiento.

El único camino para erigir un poder común, es conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o asamblea, que puedan reducir sus voluntades a una voluntad. Los hombres se asocian libremente para obtener ventajas<sup>5</sup>. Las asociaciones que el individuo realiza con otros las hace en ejercicio de su libertad (no pueden ser por la fuerza), adquiriendo las ventajas buscadas sin que por ello quede sometido, puesto que es un asociado en igualdad de circunstancias con otros individuos.

De esta manera, el Estado queda constituido para asegurar la seguridad de los individuos que lo componen, sin que pierdan por ello el ejercicio de sus derechos, aspecto en que el ejercicio de las Fuerzas Armadas desempeña un papel primordial, y en el cual no pueden dejar de atender los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, según sea el caso.

### **Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos.**

El hombre se coloca entonces antes que las instituciones; aún más allá, el propio Estado deriva de los individuos. De esta manera, el problema fundamental que resuelve el contrato social es el de encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada

---

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 4.

<sup>3</sup> *Ibid.* p. 6.

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos). Consultado el 19 de febrero de 2017.

<sup>5</sup> Hobbes, T. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica, Decimotava reimpresión, México, 2012. p. 140.



asociado, y por la cual cada uno no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes<sup>6</sup>. De esta manera, se establece el contrato social sin que los asociados pierdan libertad.

Pero ese uso de la fuerza común es necesario para garantizar la seguridad colectiva. El Estado se instituye por pactos mutuos, utilizando la fortaleza y medios de todos como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común<sup>7</sup>. El Estado se considera entonces como una comunidad humana que dentro de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima<sup>8</sup>. Ejerce entonces este derecho, para tutelar los bienes más preciados de una sociedad, la paz y seguridad colectivas, y los derechos de los individuos.

El vivir en sociedad es una característica evidente de la sociedad humana. Pero el orden fundamental de la convivencia humana es el orden por comunión que legitima la autoridad y hace viable la pacífica concurrencia<sup>9</sup>. Se delinea entonces el orden en comunión como indispensable para la sobrevivencia de la sociedad y sus instituciones.

Para mantener éste orden, se configura el Derecho. Las leyes civiles son las que los hombres están obligados a observar por ser miembros de un Estado<sup>10</sup>, la obligatoriedad de la ley es entonces derivada de la membresía, no existe manera legal de incumplirla para aquel individuo que pertenece a un Estado.

En el caso mexicano, este marco legal le asigna a las Fuerzas Armadas facultades para la Seguridad Nacional, Defensa Exterior y Seguridad Interior; pero como sociedad dinámica, esta normatividad se encuentra en continua transformación, conforme a los principios democráticos. Es por ello que actualmente, se pueden observar esfuerzos por establecer una normatividad adecuada a las necesidades imperantes, en el contexto de la Seguridad Interior, en virtud de las actividades realizadas por las Fuerzas Armadas en las últimas décadas.

Sin embargo, el Estado no es omnipotente, debe tener limitaciones a favor del individuo. Al dotar al Estado de poderes absolutos tomados del individuo, es necesario colocar siempre en alguna parte un poder social superior a todos los demás; pero la libertad estaría en peligro si ese poder no encuentra obstáculos que le permitan moderarse a sí mismo<sup>11</sup>. Éste sistema de pesos y contrapesos evita la omnipotencia del Estado en contra del individuo, garantizándose la libertad individual.

---

<sup>6</sup> Rousseau, J. J. *Op. Cit.* p. 9.

<sup>7</sup> Hobbes, T. *Op. Cit.* p. 140.

<sup>8</sup> Weber, M. *El político y el científico*. Alianza Editorial Madrid. España. 1979. p. 83.

<sup>9</sup> *Ibid.* p. 311.

<sup>10</sup> Hobbes, T. *Op. Cit.* p. 217.

<sup>11</sup> Tocqueville, A. *La democracia en América*. Disponible en <https://mcrcaicante.files.wordpress.com/2014/12/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>. Recuperado el 10 de febrero de 2017. p. 301.



Por ello, el respeto a los derechos humanos se observa como indispensable, y a la vez necesario. La propia sociedad por medio de sus leyes establecerá los casos en que sea necesario dar mayor énfasis a unos u otros, lo cual explica la continua evolución de nuestra Carta Magna, como los artículos 1/o. (derechos humanos en lugar de garantías individuales), 29/o. (“estado de excepción”) y el 102/o. apartado “B” (sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos)<sup>12</sup>.

Por tanto, no existe campo de acción de las Fuerzas Armadas, que no considere los Derechos Humanos (o el Derecho Internacional Humanitario, que involucra su aplicación en caso de conflicto armado). La propia actividad de las Fuerzas Armadas está dirigida para tutelar Derechos Humanos fundamentales: la vida, la seguridad, la paz, la autodeterminación de los pueblos, entre otros no menos importantes.

### **Conclusiones.**

El concepto de Estado, está íntimamente ligado al de Fuerzas Armadas profesionales. La evolución de ambos se ha realizado paralelamente, en aspectos conceptuales, legales, sociales e históricos. En ambos, se observa una importancia fundamental de los Derechos Humanos.

Es evidente, que el dilema entre adoptar un mayor grado de *seguridad y libertad*, siempre estará presente en el seno de una sociedad, aún más si privan los valores democráticos. El darle mayor importancia a una u otra, impactará en el ejercicio de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las prioridades axiológicas que imperen en un momento dado dentro de la clase política que hace funcionar las instituciones democráticas del Estado, pero sobre todo, de la misma sociedad.

El papel que actualmente poseen las diferentes instituciones del Estado involucradas con la protección o aplicación de los Derechos Humanos, continuará redefiniéndose, siendo importante que esto se refleje en el marco normativo vigente en el momento, con lo que cobra mayor importancia la labor de las instituciones democráticas.

Es indispensable que las Fuerzas Armadas continúen con los esfuerzos realizados en materia de aplicación de los Derechos Humanos en el desempeño de sus actividades, puesto que un ejercicio de tales características es imprescindible en toda sociedad, aun cuando en ocasiones pueda interpretarse como un obstáculo para la realización de sus tareas encomendadas. El papel del resto de instituciones del Estado en la materia, es también importante, a fin de definir claramente los procedimientos que permitirán este ejercicio.

<sup>12</sup> D.O.F. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada el 5 febrero de 2017. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_050217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_050217.pdf). Recuperado el 18 de febrero de 2017.

**Fuentes bibliográficas.**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos). Consultado el 19 de febrero de 2017

D.O.F. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 5 febrero de 2017. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_050217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_050217.pdf). Recuperado el 18 de febrero de 2017

Hobbes, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Fondo de Cultura Económica, Decimoctava reimposición, México, 2012

Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social o Principios de Derecho Político*. Editorial Porrúa, México, 1998. Tocqueville, Alexis de. *La democracia en América*. Disponible en <https://mcrcalicante.files.wordpress.com/2014/12/tocqueville-alexis-de-la-democracia-en-america.pdf>. Recuperado el 10 de febrero de 2017

Weber, Max. *El político y el científico*. Alianza Editorial Madrid. España